Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando variables medioambientales y sostenibilidad en instrumentos de planificación territorial
Boletín N° 8374-14

Considerandos

La situación ambiental sufrida en la localidad de La Greda, en la comuna de Puchuncaví, en donde los niños de una escuela fueron afectados por la emanación de un establecimiento industrial, puso de manifiesto el conflicto ambiental que se produce dada la cercanía entre zonas habitacionales y aquéllas de carácter industrial, clasificados en la categoría de "molesto".

Si bien en el análisis de este caso en particular, se da cuenta de los cambios que determinaron la situación actual, surge la interrogante de la manera en que se podría evitar la ocurrencia de estas situaciones de conflicto. Se plantea cuales deberían ser los cambios a implementar en nuestra legislación para que se previera y evitara en el territorio, este tipo de situaciones.

Por una parte, se encuentran los Planes de Prevención y Descontaminación[1], para abordar la situación de aquellas zonas declaradas saturadas o latentes[2]. Sin embargo, queda en evidencia que la sola localización de estas áreas puede constituir un antecedente respecto de la posibilidad que se sucedan situaciones de incompatibilidad o riesgo para la población.

Desde esta perspectiva, en el año 2010, en la modificación a la Ley General de Bases del Medio Ambiente, (Ley N° 19.300)[3] entre otros cambios, se introdujo la Evaluación Ambiental Estratégica como el mecanismo para garantizar el cumplimiento de parámetros sostenibles en los instrumentos de planificación territorial.

Esto implica que en la fundamentación de dichos instrumentos se deberá incorporar la dimensión medio ambiental durante su proceso de estudio y formulación, y se constituirá una carta de navegación en el uso sustentable del territorio. Actualmente, el reglamento y la metodología para la aplicación de este sistema de evaluación se encuentran en proceso de implementación, lo que debería culminar durante el mes de agosto del presente añio.

[1] Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención descontaminación. Disponible en htto://www.levchile.cl/Naveqar?IdNorma=9116 (Julio 2011)

[2] Articulo N° 2 Ley Nº 19300. Letra t) "Zona Latente: aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental". Letra u) Zona Saturada: aquélla en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas. Disponible en: http://www.ieychile.cl/Navegar?idNorma30667#saturadasQ (Agosto, 2011)

3 Ley N 19.300. Articulo N°7bis. Disponible en: htto://www.levchile.cl/Navegar7iciNorma=30667#estrateoica0 (Agosto, 2011)

Si bien, dado el pronunciamiento de la Contraloría General de la República N° 78.815[4] que establece que desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.417, no es obligatorio que los Instrumentos de Planificación Territorial se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sí lo es, desde esa misma fecha, el requisito de someterse a la Evaluación Ambiental Estratégica. Por esta razón y en concordancia con las facultades establecidas en la Ley N° 19.880 sobre procedimiento administrativo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha dictado la "Guía para la Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planificación Territorial"[5], con el fin de establecer las condiciones en que se aplicará este procedimiento mientras se publica la metodología y reglamento correspondiente.

En esta línea de análisis, queda en evidencia la necesidad de modificar la Ley General de Urbanismo y Construcción, en términos de hacer concordante los principios que ella determina para los Instrumentos de Planificación Territorial, con los nuevos conceptos que implica la modificación a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales sobre Medio Ambiente.

Es por lo anterior que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Desde dicha perspectiva se propone el siguiente proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción, introduciendo las siguientes modificaciones a fin de armonizar su texto con la Ley Nº 19.300:

"Artículo único: Modificase el Decreto Nº 45 del año 1975 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que Aprueba Nueva Ley de Urbanismo y Construcciones:

1. En el artículo 27, elimínase el punto aparte (.) y agrégase a continuación de "desarrollo socio-económico" la frase "y sustentable".

2. Agréguense los siguientes incisos segundo y tercero nuevo en el artículo 28: "En cada uno de los instrumentos señalados en el párrafo precedente, se considerará, en su etapa de diseño, los objetivos y efectos ambientales, así como la incorporación de criterios de desarrollo sustentable en su formulación. Además, se deberán incorporar a otros órganos de la Administración del Estado, así como otros

[4] Dictamen N° 78815 de fecha 28 de Diciembre de 2010. Disponible en: http://www.contraioria.cliaopinf/Lenis3uri/DictarnenesGeneralesMunicipales.nsf/DetalleDictamen?OpenForm &UNTO=5447F944053A42DF842578C700560EF8 (Agosto 2011)

[5] Circular N° 0254, DDU N° 247 de fecha 8 de abril de 2011. Disponible en: htto://www.rninvu.ci/opensite 200706211201307.aspx (Agosto, 2011)

instrumentos relacionados con la formulación del plan, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.
En la etapa de aprobación se deberá elaborar un anteproyecto de plan, que contendrá un informe medioambiental, y remitirlo para su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente para sus observaciones y luego sometido a consulta pública en conformidad al reglamento".

3. Agréguese en el artículo 30, a continuación de la palabra "desarrollo" el término "sustentable."

4. En el artículo 32, elimínase el punto aparte (.) y agregase después de la frase "de acuerdo con las políticas de desarrollo socioeconómico", la frase *"y* medioambiental".

5. Agréguese en el artículo 35 la siguiente letra d) nueva:
d) Evaluación Ambiental Estratégica elaborado en conformidad a la legislación vigente.

6. En el artículo 36, reemplácese la primera coma que aparece (,) por la siguiente frase "y en cumplimiento de las regulaciones y procedimientos establecidas en la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y sus reglamentos, y".

7. En el artículo 41:
a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la frase "desarrollo económico *y* social" y antes del punto aparte, la frase "y ambiental".
a) En el inciso tercero, agréguese a continuación de la frase "Las disposiciones se refieren al uso del suelo o zonificación," la frase "actividades con impacto socio ambiental".

8. En la letra a) del artículo 42, agréguese a continuación de la frase "desarrollo industrial" la palabra "sostenibilidad" antecedida de una coma (,).

9. En el inciso primero del artículo 43 reemplácese la frase "por lo dispuesto en los incisos siguientes.", por la siguiente "por lo dispuesto en la Ley N° 19.300 de Base del Medio Ambiente, sus reglamentos y lo dispuesto en los incisos siguientes.".

10. En e! inciso primero del artículo 46, intercalase entre la como (,) y el vocablo "etc." la frase "las consideraciones medioambientales,".